



blesmente cualquiera de los trastos y enseres del escenario, habrá de obtener la Empresa autorización de la Comisión mixta.

20.ª = Igual autorización se necesitará para introducir en el teatro decoraciones, trastos escénicos o cualesquiera otros enseres distintos de los inventariados. De todo ello tomará la referida Comisión nota detallada, con arreglo a la cual pueda más tarde autorizar la salida.

21.ª = De los efectos inventariados ninguno podrá extraerse del edificio sin acuerdo de la Corporación municipal.

22.ª = Las luces de la sala, pasillos y demás partes del edificio destinadas al público, deberán por completo encenderse todas las noches de función. El arrendatario cuidará de que mensualmente, por lo menos, se limpien y reparen todos los aparatos del alumbrado. La conservación y reparación de estos y de los conductores y tuberías del gas, correrán a cargo de la Empresa.

23.ª = Con objeto de evitar el peligro de un incendio, el servicio manual de luces en el interior del teatro, deberá hacerse precisamente con linterna o faroles. En las funciones no podrán quemarse fuegos artificiales, aun cuando los requiera el espectáculo, sino con expresa autorización de la Comisión mixta.

24.ª = Si el contratista, ni los dueños de la guardarropa, el café o cualquier otra dependencia del teatro, podrán asegurar contra incendios efecto alguno que posean de

